

RESOLUCIÓN CS N° 201/23

VISTO, el Expediente N° 4717/2023 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10° del Estatuto universitario establece que los Institutos Asociados son unidades organizativas con fines de formación, investigación, extensión y transferencia en áreas de conocimiento delimitadas.

Que dichos Institutos, creados por convenio con otras instituciones, están sujetos a la normativa que establece el Estatuto y, supletoriamente, a normas contractuales particulares aprobadas por el Consejo Superior.

Que su dirección es ejercida por su Decana o Decano designada/o por el/la Rector/a de la Universidad, en acuerdo con la contraparte.

Que es atributo y condición de los Institutos Asociados, tanto el desarrollo de los niveles de formación universitaria de grado y posgrado -expresado en la consolidación de sus planteles docentes de carácter ordinario- así como la producción de conocimiento científico, tecnológico y/o artístico acreditada en sus áreas de desarrollo disciplinar.

Que, asimismo, es atributo de los Institutos la opción por el ejercicio de su representación política mediante un órgano asesor, el que será integrado por los claustros docente, no docente y de estudiantes de acuerdo a las normas contractuales específicas.

Que el Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento de la Universidad Nacional de General San Martín solicitó a este Consejo Superior considerar la creación del Consejo Asesor del Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento.

Que, asimismo, resulta necesario aprobar el Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Consejo Asesor del Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento.

Que han tomado la debida intervención la Secretaría de Coordinación General, la Secretaría de Consejo Superior y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 5° reunión ordinaria del 26 de junio del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° incisos c) y h) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la creación del Consejo Asesor del Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento de la Universidad Nacional de General San Martín, integrado por los claustros docente, no docente y de estudiantes, conforme a lo establecido en el Artículo 10° del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Consejo Asesor del Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento de la Universidad Nacional de General San Martín, que se adjunta como Anexo único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 201/23

CDOR. CARLOS GRECO
Rector

**REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO ASESOR
DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA REHABILITACIÓN Y EL MOVIMIENTO**

ARTÍCULO 1º- Los Institutos Asociados son unidades organizativas con fines de formación, investigación, extensión y transferencia en áreas de conocimiento delimitadas, creados por convenio con otras instituciones, sujetos a la normativa del presente Estatuto y supletoriamente con normas contractuales particulares aprobadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 2º- DEL CONSEJO ASESOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA REHABILITACIÓN Y EL MOVIMIENTO: Se denomina CONSEJO ASESOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA REHABILITACIÓN Y EL MOVIMIENTO o CONSEJO ASESOR DEL ICryM al órgano al cual hace referencia el Artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, y que funciona en el ámbito del INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA REHABILITACIÓN Y EL MOVIMIENTO.

ARTÍCULO 3º- CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN: El CONSEJO ASESOR DEL ICryM entrará en funciones o renovará sus miembros en las fechas estipuladas por el Consejo Superior para la renovación de los miembros del Consejo Superior y de los Consejos de Escuela.

ARTÍCULO 4º- INTEGRACIÓN: El Consejo Asesor del Instituto está integrado por cuatro (4) representantes del claustro docente, dos (2) representantes del claustro de estudiantes y un/una (1) representante del claustro No docente, elegidos/as por sus respectivos claustros.

Se elegirán y designarán representantes suplentes en igual número que titulares, los que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, impedimento o enfermedad.

La representación de todos los claustros contemplará la paridad de género de conformidad con lo que prescriben el Reglamento Electoral de Consejeros y Consejeras Superiores y de Escuela de la Universidad Nacional de San Martín.

ARTÍCULO 5º- DURACIÓN DE LOS MANDATOS: Los/las representantes de cada claustro serán elegidos/as por un período de dos (2) años, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral para su elegibilidad.

ARTÍCULO 6º- DE LA ELECCIÓN DE LOS Y LAS REPRESENTANTES: La elección de los y las representantes se llevará a cabo conforme al calendario electoral de la Universidad paralelamente al desarrollo de las elecciones de claustros para Consejeros y Consejeras del Consejo Superior y de los Consejos de Escuela de la Universidad.

ARTÍCULO 7º- DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO/A: Para ser candidata/o por cualquiera de los claustros se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el Reglamento Electoral de Consejeros y Consejeras Superiores y de Escuela.

ARTÍCULO 8º- DE LA PRESENTACIÓN DE LISTAS: La presentación de listas de candidatos/as se realizará con los mismos procedimientos establecidos en el Reglamento Electoral de Consejeros y Consejeras Superiores y de Escuela, salvo la excepción establecida en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 9º- DE LOS AVALES: Para presentar candidatos/as, las listas deberán contar con el aval de al menos el diez por ciento (10%) de los/as integrantes del padrón respectivo.

Si el padrón tiene menos de diez (10) electores y electoras, el número de avales mínimos necesarios será de dos (2). Si el padrón tiene más de quinientos (500) electores y electoras, se considerará avalada la lista que reúna cincuenta (50) avales como mínimo.

ARTÍCULO 10º- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Durante el proceso electoral, y en lo que atañe al mismo, la Junta Electoral de la Universidad Nacional de General San Martín será la autoridad de aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11º- FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR DEL INSTITUTO: El Consejo Asesor del Instituto tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Contribuir con su asesoramiento al/a la Decano/a para el fortalecimiento y el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- b) Emitir su recomendación en la propuesta de creación de nuevas carreras y unidades funcionales.
- c) Emitir su recomendación en la propuesta de llamado a concurso de docentes y no docentes.
- d) Emitir su recomendación en la propuesta de designación de los/as Directores/as de Centros.
- e) Emitir su recomendación en toda cuestión que deba ser elevada al Consejo Superior por parte del Instituto.
- f) Expedirse en el marco de los procedimientos disciplinarios vinculados a estudiantes de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad Nacional de General San Martín, aconsejando la aplicación de sanciones o la liberación de responsabilidad de las personas involucradas.

ARTÍCULO 12º- PRESIDENCIA DEL CONSEJO ASESOR DEL INSTITUTO: El Consejo será presidido por el Decano/la Decana del Instituto, o en caso de ausencia temporaria o licencia del mismo por el/la representante titular docente de mayor antigüedad en el Instituto. En caso de igualdad de condiciones entre dos (2) representantes asumirá el cargo el/la de mayor edad.

ARTÍCULO 13º- CONVOCATORIA: Las reuniones del Consejo Asesor serán convocadas por el/la Decano/a cuando considere necesario el tratamiento temas vinculados a las atribuciones y funciones del Consejo. La citación se realizará comunicando día, hora y lugar de realización de la reunión y el orden del día.

ARTÍCULO 14º- SUPLENCIAS: El/La representante que se encuentre circunstancialmente impedido/a para asistir a alguna sesión deberá poner en conocimiento a la presidencia del Consejo de esta situación. El/La representante titular será reemplazado/a, para esa sesión, por un/a representante suplente del mismo claustro.

ARTÍCULO 15º- DE LAS RECOMENDACIONES DEL ÓRGANO ASESOR. El Consejo se expedirá a través de Recomendaciones que se considerarán avaladas cuando cuenten con el voto positivo de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión respectiva. Cada representante tendrá derecho a un (1) voto.

ARTÍCULO 16º- DE LA SECRETARÍA El/la Decano/a del Instituto Asociado podrá designar a un responsable, elegido entre el personal del Instituto, para que asista a la presidencia del Consejo en las tareas administrativas que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 17º- ACTAS DE LAS REUNIONES: Por cada reunión se confeccionará un Acta que expresará con la mayor fidelidad los temas que en ella hubieran sido tratados y resueltos y que deberá ser firmada por al menos cuatro (4) miembros presentes en la reunión.